

REGISTRO GENERAL	
SALIDA	
Fecha:	21/09/2018
Número:	444937
CPJI:	36147
Parlamento de Canarias	
Registro General	
Sección "A"	
21 SET. 2018	
ENTRADA N.º	2260
Hora:	13:00

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, adjunto se remite certificación del **ACUERDO DE POR EL QUE SE FIJA LA POSICIÓN DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON LA ENMIENDA N.º 111, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DEL DEPORTE DE CANARIAS (PL-12)**, adoptado por el Gobierno, en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2018.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de septiembre de 2018.

EL VICECONSEJERO DE RELACIONES
CON EL PARLAMENTO,

Juan Manuel Santana Pérez.

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN MANUEL SANTANA PEREZ - VICECONSEJERO

Fecha: 21/09/2018 - 12:44:48

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ckrqJkx1RIvBI5uW5rj8hCof6MFvOgxM



El presente documento ha sido descargado el 21/09/2018 - 12:45:40



ROSA DÁVILA MAMELY, SECRETARIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS,
para que conste y surta los efectos procedentes, en Canarias,

CERTIFICA: que en el Acta de la reunión celebrada por el Gobierno el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, figura, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

“13.- PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE FIJA LA POSICIÓN DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON LA ENMIENDA Nº 111, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DEL DEPORTE DE CANARIAS (PPL-12). (PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y CONSEJERÍAS DE HACIENDA Y DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES).

Visto el texto de la Enmienda n.º 111, del Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley del Deporte de Canarias (PL-12).

Visto que la Mesa del de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes, en su reunión del día 26 de julio de 2018, acordó remitirla al Gobierno para su eventual conformidad por entender que está incurso en el supuesto del artículo 126.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias en cuanto puede suponer disminución de ingresos presupuestarios.

Visto informe de la Dirección General de Deportes.

Visto informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

Visto el informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, en el que se indica entre otros aspectos lo siguiente:

Ya que se encuentran vigentes medidas fiscales favorecedoras del mecenazgo deportivo, concretamente la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. A ello hay que añadir que, con efectos desde el día 1 de enero de 2017 y con vigencia indefinida, los apartados uno y dos de la disposición final octava de la ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, modificaron el Texto refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, estableciendo, por una parte, una deducción del 15 por ciento en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el límite del 5 por ciento de la cuota íntegra autonómica, de las donaciones y aportaciones efectuadas para fines culturales, deportivos, investigación y docencia; y

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0u7h9cPs0bzj66e-UjVwoJWoIJbj8sewD



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0PQaAehVBKz8L312mgw_ktaw3fmZcFf_D





por otra parte, se mejora sustancialmente la deducción a las donaciones a entidades sin ánimo de lucro en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas prevista en la mencionada Ley 49/2002.

Desde la perspectiva del impacto presupuestario a nivel del estado de gastos, cualquier incremento en el gasto deberá ajustarse a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública acordados para esta Comunidad Autónoma con arreglo a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la financiación de cualesquiera efectos asociados a las previsiones normativas de la proyectada disposición deberá acomodarse al Plan Presupuestario a medio plazo y a los Escenarios Presupuestarios Plurianuales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el periodo 2019-2021, acordados por el Gobierno de Canarias, así como dentro de aquellos otros límites que puedan establecerse en aplicación de la normativa y acuerdos dictados en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto informe de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación.

Visto informe de la Agencia Tributaria Canaria.

Analizado el ordenamiento jurídico comparado aprobado por otras autonomías, (cfr. a título de ejemplo, lo dispuesto en la Ley 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional, se estima recomendable que el mecenazgo debería tener un tratamiento diferenciado del patrocinio deportivo (objeto del artículo 36 del proyecto de Ley) al tratarse de conceptos diferentes que merecerían una clara distinción en su regulación.

En relación al artículo 36-bis.- "Concepto de mecenazgo deportivo y de empresa deportiva", el título de dicho artículo no coincide con su contenido, ya que en el texto del mismo únicamente se define el concepto de mecenazgo deportivo, ("*a los efectos de esta ley se entiende por mecenazgo deportivo...*"), sin que nada se diga respecto al concepto de empresa deportiva. Faltaría definir este último concepto (aunque en el artículo 36 quater se define a las personas y entidades beneficiarias del mecenazgo, la referencia al concepto de empresa deportiva puede provocar dudas respecto a su aplicación a personas físicas).

Asimismo, el concepto de mecenazgo deportivo se define como la "*participación privada*" en la realización de una serie de proyectos en el ámbito federativo, en aquellos declarados de interés social, y por último, en los relacionados con el patrimonio deportivo de las islas Canarias. En la redacción de normas que generan incentivos fiscales es recomendable evitar los términos jurídicos indeterminados que puedan dar lugar a inseguridad jurídica en su aplicación. En este sentido sería recomendable concretar el término "*participación privada*".





Respecto al artículo 36-ter Modalidades de mecenazgo deportivo, se ha de advertir que las modalidades de mecenazgo descritas pueden afectar en función de la naturaleza jurídica de los intervinientes, así como al objeto de lo donado, transmitido o prestado, a los siguientes impuestos, algunos de los cuales no son competencia de esta Comunidad Autónoma:

- Impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Impuesto sobre sociedades.
- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Impuesto sobre el valor de los bienes inmuebles (IBI).
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Respecto al artículo 36- quarter "Personas y entidades beneficiarios del mecenazgo deportivo" se propone incluir a las que deberían ser las principales impulsoras del mecenazgo deportivo, esto es: las personas y empresas que hagan aportaciones dinerarias. En este sentido, se debería distinguir entre los "beneficiarios" de los efectos o incentivos fiscales (las personas y entidades que financian los proyectos) de los "beneficiarios" o "perceptores" puramente deportivos (las personas o entidades que reciben el mecenazgo).

Respecto al artículo 36-quarter b) se propone la siguiente redacción alternativa: *"La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los Cabildos Insulares, y las entidades locales de Canarias, así como sus organismos autónomos, fundaciones y consorcios públicos dependientes"*.

Respecto a la redacción del artículo 36 sexies, éste adolece de claras deficiencias técnicas que dificultan su puesta en aplicación. En este sentido de la citada iniciativa no se concreta el tributo al que se ha de aplicar el incentivo fiscal. La redacción dada al artículo es la siguiente: *"A los efectos de esta Ley se beneficiarán de Incentivos fiscales con cargo a los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias a los siguientes supuestos (...)"*.

Por otro lado, actualmente se encuentran vigentes medidas fiscales favorecedoras del mecenazgo deportivo, concretamente la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

A ello hay que añadir, como ya señaló la Dirección General de Planificación y Presupuesto que, con efectos desde el día 1 de enero de 2017 y con vigencia indefinida, los apartados uno y dos de la disposición final octava de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, modificaron el Texto refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos aprobado por

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0u7h9cPs0bzj66e-UjVwoJWoIJbj8sewD



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0PQaAehVBKz8L312mgw_ktaw3fmZcFf_D







Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, estableciendo, por una parte, una deducción del 15 por ciento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el límite del 5 por ciento de la cuota íntegra autonómica, de las donaciones y aportaciones efectuadas para fines culturales, deportivos, investigación y docencia; y, por otra parte, se mejora sustancialmente la deducción a las donaciones a entidades sin ánimo de lucro en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas prevista en la mencionada Ley 49/2002.

Cabe concluir que la Comunidad Autónoma de Canarias ya ha establecido potentes mecanismos de incentivo fiscal al mecenazgo deportivo en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debiéndose advertir que las donaciones a personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por lo que resulta imposible su bonificación fiscal, o que no cabe establecer deducciones y bonificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en relación a hechos impositivos en los que Canarias no dispone de capacidad normativa en materia de tipos impositivos, o que no cabe establecer en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deducciones en la cuota íntegra autonómica en relación a rentas derivadas de la actividad empresarial.

Considerando que corresponde al Gobierno manifestar su criterio respecto de la toma en consideración de las enmiendas a un proyecto de ley que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos del Presupuesto en vigor, de acuerdo con los términos del artículo 126 del Reglamento del parlamento de Canarias.

El Gobierno, tras deliberar y a propuesta conjunta del Presidente, de la Consejera de Hacienda y del Consejero de Turismo, Cultura y Deportes, acuerda manifestar su conformidad a la tramitación de la Enmienda nº111, del Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley del Deporte de Canarias (PL-12), condicionada a las observaciones señaladas en la parte expositiva de este acuerdo y a la toma en consideración de los términos expresados en relación al artículo 36 sexies, sobre incentivos fiscales, contenido en la citada Enmienda 111."

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ROSA ELENA DAVILA MAMELI - CONSEJERO/A	Fecha: 21/09/2018 - 12:16:44
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0u7h9cPs0bzj66e-UjVwoJWoIjbj8sewD	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2018 - 12:18:47	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PQaAehVBKz8L312mgw_ktaw3fmZcFf_D	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2018 - 12:34:26	